

**FRANQUEO
CONCERTADO**

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Subsistencias

Anuncio

Los señores fabricantes de harinas de esta provincia que hubieran remitido vagones de dicha especie á la Comisaría general de Subsistencias en el mes de Junio último, y no hayan cobrado su importe, se personarán en esta Junta provincial de Subsistencias con los justificantes y facturas de dichos envíos para que puedan hacer efectivo su cobro.

Guadalajara 10 de Septiembre de 1920.

El Gobernador Presidente,

ELADIO SANTANDER.

CIRCULAR NUM. 193

Obras públicas. — Aguas

Don Pablo Sánchez y López, acude á este Gobierno de mi cargo en solicitud de que se inscriba á su nombre en los libros de aprovechamientos de aguas públicas uno de las del río denominado «Arlés», en término municipal de Valdeconcha.

Lo que se publica en este periódico oficial para que, durante un plazo de veinte días, puedan reclamar contra la petición los que se crean perjudicados.

Terminado el plazo de veinte días, el Alcalde de dicho pueblo dará cuenta, en el término de seis, del resultado de la información, certificando de la publicación del anuncio en los sitios de costumbre, y remitiendo, en su caso, las reclamaciones presentadas.

Guadalajara 4 de Septiembre de 1920.

El Gobernador,

ELADIO SANTANDER.

Núm. 194

El Ayuntamiento de Marchamalo, acogiéndose á los beneficios del Real Decreto de 24 de Marzo de 1914, pretende conducir aguas potables con destino al abastecimiento de dicha villa, conforme se especifica en la siguiente nota.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que las corporaciones y particulares interesados puedan presentar, durante un plazo de veinte días, las reclamaciones que estimen justas en la Sección de Fomento correspondiente á Obras públicas de esta provincia, en cuya dependencia se halla de manifiesto el proyecto referente á dicha conducción.

Guadalajara 6 de Septiembre de 1920.

El Gobernador,

ELADIO SANTANDER.

— NOTA —

El abastecimiento de agua de Marchamalo tiene por objeto el suministro de agua potable á dicho pueblo.

La toma de aguas se efectuará recogiendo las de un pozo abierto por el pueblo junto al arroyo del Val, á dos kilómetros aproximadamente al N. O. de la población, en una galería terminada en un pequeño depósito ó arqueta cubierto con losas de tapa, de donde partirá la tubería de conducción.

Esta tubería será de acero laminado, recubierta exteriormente de asfalto é interiormente de barniz alquitranado, con una sección capaz para llevar 0,81 litros por segundo. Dicha conducción, que comienza en la toma indicada, cruza el arroyo del Val y sigue desarrollándose por la margen izquierda de éste, para terminar en el depósito situado en las afueras del pueblo.

El depósito regulador tendrá una capacidad de 70 metros cúbicos y afectará en planta forma rectangular. Respecto á su situación, será objeto de ulterior estudio la conveniencia de cambiarla al hacer el replanteo.

Del depósito parte una zanja de desagüe que terminará en el arroyo del Val.

La tubería de suministro, es decir, la que una el depósito con la fuente que ha de construir el Ayuntamiento, se proyecta también de acero laminado, como la de conducción y con una sección capaz para conducir 1,94 litros por segundo. Partirá del depósito regulador, seguirá por la margen izquierda del arroyo del Val, pasará por debajo del Canal del Henares aprovechando la obra de fábrica existente para el cruce de dicho arroyo y continuará por su margen izquierda hasta inter-

narse en las calles del pueblo, para terminar en el sitio de la plaza, en que ha de colocarse la fuente pública mencionada.

Todos los terrenos ocupados por estas obras pertenecen al término municipal de Marchamalo.

Madrid 31 de Agosto de 1920. — El Ingeniero Jefe, Enrique Bartrina.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El régimen que para la venta y distribución de trigos y harinas estableció la Real orden de 27 de Julio último descansaba sobre el convenio que los agricultores y el Estado habrían de celebrar, mediante el cual se prevenía la alteración del precio del pan, asegurando al productor durante tres años la venta de su cosecha en condiciones remuneradoras, y estimulando la siembra y su futuro rendimiento con cesión de abonos á mitad de coste.

El tipo de tasa señalado, y más aún que él las subsiguientes é inludibles trabas puestas á la venta y circulación de los trigos, para evitar que la tasa fuese burlada, suscitaron general resistencia en los agricultores, siendo muy contados los que han aceptado el convenio propuesto.

La petición unánime de la agricultura nacional es, por el contrario, la de que se restablezca la libertad de contratación de los trigos y desaparezca la tasa, como se ha suprimido la de otros artículos de primera necesidad, sin que los precios por ello hayan tenido aumento.

A esta demanda, fortalecida por poderosa corriente de opinión, y conforme con la dirección que el Gobierno viene imprimiendo á su política de subsistencias, responden las nuevas reglas que en la materia se dictan.

Disipan su temor de que el régimen de libertad traiga inmediata alza en el precio del pan, la abundancia de trigo hoy existente en el país; las considerables adquisiciones hechas ya en el extranjero por cuenta del Tesoro, que proseguirán, no sólo hasta suplir el déficit de la cosecha propia en relación con el consumo nacional, sino también para formar convenientemente situados, depósitos reguladores; la baja acentuada y persistente de este cereal en los mercados de América, combinada con la del flete, baja que se ha iniciado ya en los mercados interiores, no obstante el retraimiento de los cosecheros en espera de la reforma del régimen que rechazaron; y las prevenciones y cautelas consistentes en la intervención de las fábricas de harinas, que subsistirá para evitar mezclas, ventas abusivas y exportaciones fraudulentas, y en el cierre más completo de las fronteras á toda salida de trigo y harinas, ni aún con el pretexto de aprovisionar las provincias insulares y plazas de Africa, que en lo posible serán directamente abastecidas por el Gobierno.

Cuando todas las precedentes previsiones resultasen fallidas, y por afán desmedido de lucro se sustrajese el trigo de la libre concurrencia por acaparadores ó agricultores en gran escala, causando el encarecimiento artificial del pan, siempre queda en manos del Gobierno el supremo resorte de la incautación á precio de tasa de los depósitos ó almacenes de trigo, entonces perfectamente justificada.

No renuncia el Gobierno á favorecer el aumento de producción triguera, y si bien se halla exento

de suministrar superfosfatos, se propone ceder á los agricultores á precio inferior al de coste, todos los que preventivamente ha venido adquiriendo.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º La contratación y circulación del trigo podrá verificarse libremente, sin que por tanto pueda exigirse requisito alguno para realizar las compras del citado cereal ni para su transporte.

2.º Se mantiene la intervención de las fábricas de harina en la forma que detallan las circulares de la Comisaría general de Subsistencias, fechas 30 de Julio y 21 de Agosto últimos, inspeccionándose y vigilando la fabricación con el fin de que no se elabore más que una sola clase de harina de trigo, sin mezcla alguna, que se venderá en fábrica, durante el corriente mes, al precio de 82 pesetas los 100 kilos con envase incluido, y peso bruto por neto.

En los meses sucesivos y por la Dirección general de Agricultura, se fijará el precio medio que haya de tener la harina en el mes siguiente, teniendo en cuenta el del trigo en el mercado nacional y los factores que deben determinar el margen de molturación.

Toda fábrica de harinas que (sea cual fuese el pretexto) no estuviese en funcionamiento normal, contraviniendo la disposición décima de la circular de 30 de Julio podrá ser utilizada por el Estado, abonando al fabricante el interés anual de 10 por 100 del capital inventariado, y que contradictoriamente se determine, el cual, en caso de desacuerdo, será proporcional al que corresponda á la contribución que satisfaga la fábrica.

Los desperfectos voluntariamente causados en las fábricas ó to la operación realizada para impedir su funcionamiento, motivarán, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pudiera exigirse al fabricante, el procederse por el Estado, y á costa de aquél, al arreglo y puesta en marcha de la fábrica; las cantidades que el Estado invierta en estos fines se descontarán del pago de intereses á los fabricantes.

La utilización de las fábricas por el Estado podrá hacerse directamente ó adjudicarse en concurso, para el que tendrán preferencia los Sindicatos ó Sociedades de Agricultores.

3.º Compete á los Ayuntamientos cuanto se refiere á la calidad, tipos, venta y precio del pan, con sujeción á las normas establecidas en la circular de la Comisaría general de Subsistencias, fecha 28 de Agosto.

4.º Si la insuficiencia de ofertas de trigo llegase á comprometer el abastecimiento de una localidad, y justificada la precisión de tal medida, podrá el Gobierno autorizar á las Juntas provinciales de Subsistencias para proceder á la incautación de las existencias de dicho cereal almacenadas, siempre y á petición de la Junta local interesada, y á propuesta de la Junta provincial correspondiente, la cual fijará el precio de incautación, que nunca será inferior á 56 pesetas para los 100 kilogramos. Las incautaciones se dirigirán con preferencia á las existencias almacenadas por intermediarios, especuladores y acaparadores de este cereal, así como á las procedentes del pago de rentas, afectado siempre primero á las de mayor cuantía y extendiéndose en caso necesario á las demás por orden decreciente de existencias. Las incautaciones se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 al 61 del Reglamento de 24 de Noviembre de 1916,

dictado para la aplicación de la ley de Subsistencias.

5.º Se establecerá servicio especial de vigilancia en las fronteras para evitar todo contrabando, y bajo ningún pretexto se permitirá el embarque de trigo ó harina en los puertos sin orden expresa superior y dada por cada expedición, que sólo podrá ir consignada á las Autoridades ú organismo oficial que responda de su recibo y consumo.

6.º El Estado queda libre de las obligaciones condicionales que aquiría respecto del suministro de abonos y de la garantía durante los dos años que sigan al actual, del precio de 56 pesetas como mínimo para la venta del quintal métrico de trigo, establecidas en la Real orden de 27 de Julio último.

Los agricultores que en cumplimiento de lo prevenido en la citada soberana disposición hubiesen efectuado el convenio por ella propuesto podrán acogerse al nuevo régimen que en la presente se establece.

7.º Las cantidades de superfosfatos 18/20 adquiridas por el Estado para suministrarlas á los agricultores, serán enajenadas á precio de tasa, bien directamente á éstos, si viendo con preferencia y por riguroso orden de fechas los pedidos de Sindicatos y Federaciones agrícolas, ó bien por intermedio de las fábricas, celebrando con éstas los correspondientes convenios.

8.º Los preceptos contenidos en la presente Real orden serán inmediatamente obligatorios para todos los interesados, quedando anuladas cuantas disposiciones anteriores les contradigan ó desvirtúen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1920.

ESPADA.

Señor Comisario general de Subsistencias.

Ilmo. Sr.: En vista del incremento adquirido por la peste bovina en Bélgica, enfermedad extremadamente difusible y mortífera para la ganadería, que ha causado gran alarma en todos los países de Europa, motivando la adopción de medidas sanitarias de gran rigor, y previo informe de la Junta Central de Epizootias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se reitere el cumplimiento de las Reales órdenes de 30 de Junio y 27 de Septiembre de 1919 y 8 de Mayo último por las que se prohíbe la importación de ganados bovino, ovino, caprino y porcino de Francia, Bélgica, Holanda, Alemania, Italia, Austria, Suiza y Africa.

Segundo. Que por lo que se refiere á Bélgica, la prohibición alcanza á todas las especies de animales, á las carnes frescas y despojos, piensos, cuernos, pezuñas, pelo, lana, etc.

Tercero. También queda prohibida la importación de animales bovinos, ovinos, caprinos y porcinos de Asia, Turquía, Rusia y Península Balcánica, así como la lana, pelo, cuernos, pezuñas, etc.

Cuarto. Se prohíbe asimismo la importación en España de pieles secas y en verde de los países citados en los párrafos anteriores.

Quinto. Queda sin efecto la Real orden de 26 de Julio último, por la que se autorizaba condicionalmente la importación de vacas lecheras de Holanda, caducando los permisos ya concedidos el día 30 del corriente.

Lo que de Real orden participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

COMISIÓN PROVINCIAL

DE GUADALAJARA

La Comisión provincial, en unión del señor Comisario de Guerra, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Ptas. Cent.
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	0'35
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	1'28
Idem de vino de 0'50 litros.....	0'32
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1'71
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	0'32
Litro de aceite.....	1'50
Kilogramo de carbón.....	0'15
Idem de leña.....	0'03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 31 de Agosto de 1920.—El Vicepresidente, Luis Ramírez.—El Comisario de Guerra, Aurelio El. de Rozas.—El Secretario.—P. I.—E. Lueta.

Inspección provincial de Sanidad

CIRCULAR

Las numerosas disposiciones dictadas para la regularización del servicio de estadística sanitaria, han podido llevar la confusión á algunos funcionarios y profesionales de Sanidad, los que por no disponer, en algún caso, de las obras de legislación ó de los periódicos oficiales en que las citadas disposiciones fueron publicadas, dejan de remitir, involuntariamente muchas veces, las estadísticas que están obligados á enviar.

Creemos por ésto, que sería de utilidad la recopilación en forma sintética de las disposiciones v. g. tales sobre estadísticas sanitarias, se publica esta circular para que en lo sucesivo, no pudiéndose por nadie alegar ignorancia, si alguien desatiende este servicio, sufra el correctivo á que se haya hecho acreedor, por tener esta Inspección el deber ineludible de exigir con todo rigor y puntualidad este servicio, que es de tanta importancia para la Sanidad y para el progreso científico.

Estadísticas sanitarias cuya confección está acordada

- A) De morbilidad.
- De morbilidad general de establecimientos benéficos.
 - Mensual.
 - Semestral.
 - De morbilidad por infecciones.

I Mensual, enviada por los Médicos, Inspectores municipales de Sanidad y Subdelegados de Medicina.

B) *De mortalidad.*

a) *De mortalidad por infecciones.*

I Mensual, de los pueblos de cabeza de partido y de más de 10.000 habitantes, enviada por los Alcaldes.

II Semestral, de todos los pueblos, remitida por los Alcaldes.

b) *De mortalidad por viruela.*

I Trimestral, enviada por los Jueces municipales.

C) *De vacunación y revacunación.*

I Mensual, enviada por los Directores facultativos de los Institutos de vacunación y Administradores de los hospitales, hospicios, asilos, cárceles, dispensarios, escuelas y demás establecimientos que dependan de la Diputación ó del Municipio en la capital.

II Semestral, de todos los pueblos, enviada por los Alcaldes.

D) *De epizootias transmisibles á la especie humana.*

I Mensual, enviada por los Veterinarios, Inspectores municipales de higiene y sanidad pecuarias y Subdelegados de Veterinaria.

Disposiciones generales referentes á las estadísticas anteriormente citadas

a) *Personas obligadas á remitirlas.*

I Médicos (titulares y libres), al Inspector municipal de Sanidad respectivo, la mensual de enfermos infecciosos que han asistido.

II Inspectores municipales de Sanidad, al Subdelegado de Medicina, la mensual de morbilidad por infecciones observadas en el término municipal.

III Subdelegados de Medicina, al Inspector provincial de Sanidad, la mensual de morbilidad por infecciones observadas en el partido judicial.

IV Directores de establecimientos benéficos (hospitales, asilos, manicomios, etc.), al Inspector provincial de Sanidad, la mensual y la semestral de morbilidad general.

V Veterinarios municipales al Subdelegado de Veterinaria del partido, la mensual de enfermedades de los animales transmisibles á la especie humana, observadas en el término municipal.

VI Subdelegados de Veterinaria al Inspector provincial de Sanidad, la mensual de enfermedades de los animales transmisibles á las personas observadas en el partido judicial.

VII Alcaldes de todos los pueblos al Inspector provincial de Sanidad, las semestrales de mortalidad por infecciones y de vacunación y revacunación.

VIII Alcaldes de pueblos cabezas de partido y de más de 10.000 habitantes, al Inspector provincial de Sanidad, la mensual de mortalidad por infecciones en el término municipal.

IX Jueces municipales, al Gobernador civil, la trimestral de defunciones por viruela.

X Directores facultativos de institutos de vacunación y administradores de hospitales, hospicios, asilos, cárceles, dispensarios, escuelas y demás establecimientos que dependan en esta capital de la Diputación ó del Municipio y tengan enfermería, la mensual de vacunaciones y revacunaciones efectuadas en sus respectivos establecimientos.

b) *Fechas de remisión.*

I En los tres primeros días de cada mes, la

mensual de morbilidad general de establecimientos benéficos.

II. En los cinco primeros días de cada mes la mensual de mortalidad por infecciones en pueblos cabezas de partido ó con más de 10.000 habitantes y la mensual de vacunación en escuelas, hospicios, asilos, cárceles, etc.

III. En la primera decena de cada mes, las mensuales de morbilidad por infecciones que envían los Médicos al Inspector municipal de Sanidad y los Inspectores municipales de Sanidad al Subdelegado de Medicina; y las mensuales de enfermedades de los animales transmisibles á las personas remitidas por los Veterinarios municipales al Subdelegado de Veterinaria.

IV. En la segunda decena de cada mes, las mensuales de morbilidad por infecciones en las personas y de enfermedades de los animales transmisibles á la especie humana que envían respectivamente los Subdelegados de Medicina y de Veterinaria al Inspector provincial de Sanidad.

V. En la primera quincena de Enero, Abril, Julio y Octubre, la trimestral de defunciones por viruela, enviada por los Jueces municipales.

VI. En los primeros días de Enero y Julio, las semestrales de mortalidad por infecciones y de vacunación en todos los pueblos.

c) *Instrucciones para su confección.*

I. *Enfermedades humanas de declaración obligatoria* en las estadísticas de enfermedades infecciosas: Peste, cólera, fiebre amarilla, tífus exantemático, fiebre tifoidea, disentería, viruela, varioloides y varicela, difteria, escarlatina, sarampión, coqueluche, septicemias y especialmente la puerperal, lepra, tuberculosis, encefalitis letárgica, meningitis cerebro espinal, parálisis espinal infantil, rabia y escolares de origen parasitario.

II. *Sinonimias patológicas.*—Las personas no técnicas deben tener presente los siguientes nombres con que se conocen algunas de las enfermedades infecciosas: Tífus exantemático = tífus pet-qual, tífus pintado, tífus famélico, tabarantio, tífus de las cárceles; disentería = colitis ulcerosa aguda (al hacer el diagnóstico de disentería debe especificarse si es producida por bacilos disintéricos o por amebas); fiebre tifoidea = tífus abdominal, douvennería, fiebre eberthiana; varioloides = viruela seca; varicela = viruelas locas, meningitis cerebro-espinal = tífus cerebro espinal (no confundirla con otras meningitis); septicemia puerperal = fiebre puerperal; coqueluche = tos ferina; gripe = influenza, traucazo, catarró epidémico; tuberculosis = tisis, mal fímico; parálisis espinal infantil = palicmentis aguda, enfermedad de Heine-Medin; lepra = elefantiasis de los griegos, mal de San Lazaro, Hanseniosis, mal lazario, elefancia, malatia, gafevad; tracoma = conjuntivitis granulosa; rabia = hidrofobia; escolares de origen parasitario = sarna y tiñas (tiñas tonsurantes ó tricofíticas y tiña favosa).

III. *Consignación de los resultados.*—En las estadísticas semestrales de morbilidad por enfermedades infecciosas y de vacunación, los totales se consignarán en un solo cuadro y no en varios impresos.

IV. *Referencia de los datos.*—En las estadísticas mensuales de vacunación, los datos se referirán únicamente á los ingresados en el mes anterior; en la estadística mensual de morbilidad general de los establecimientos benéficos, se tendrá cuidado de no incluir en las casillas de edades á los enfermos en tratamiento del mes anterior,

V. *Autorización.*—Deben ir autorizadas todas las estadísticas con la firma y rúbrica de la persona obligada á enviarlas y con el sello (si lo hubiere), de la dependencia á la que se refieran los datos. Cuando la estadística conste de varias hojas, sólo se firmará y sellará la última.

VI. *Legibilidad.*—Las estadísticas deberán estar escritas con letra clara; si así no se hiciere, se darán por no recibidas con todas las consecuencias que de ello se derivan.

VII. *Carencia de impresos.*—Su falta no excusará la no remisión de las estadísticas. Cuando no se tengan impresos, las estadísticas se harán á mano, sujetándose á los encasillados y dimensiones de los modelos oficiales, suprimiendo únicamente las notas que van al final de los mismos. Los Médicos y los Inspectores municipales de Sanidad pedirán los impresos al Subdelegado de Medicina; los Veterinarios municipales, al Subdelegado de Veterinaria; y los Subdelegados de Medicina y de Veterinaria y Directores de establecimientos benéficos, docentes y penitenciarios, al Inspector provincial de Sanidad.

VIII. *Partes negativos.*—En el caso de que todos los datos fuesen negativos, no se mandará el estado, pero sí el parte negativo.

d) *Archivado de datos.*—Las personas obligadas á remitir estadísticas sanitarias, conservarán archivados los datos que les hayan servido para la confección de dichas estadísticas, con el fin de que, en cualquier momento, puedan obtenerse antecedentes que sirvan para la rectificación ó ratificación de las mismas.

e) *Número de ejemplares que deben enviarse.*—Uno sólo, excepto las estadísticas mensuales de morbilidad general de los establecimientos benéficos, de las que se enviarán á la Inspección provincial de Sanidad, dos ejemplares.

f) *Obligación de quedarse con copia.*—Únicamente para los Directores de establecimientos benéficos es obligatorio quedarse con copia de la estadística semestral de morbilidad general de dichos Centros.

g) *Centro al que deben remitirse.*

I. *A la Inspección municipal de Sanidad,* la mensual de morbilidad por infecciones que dan los Médicos titulares y libres.

II. *A la Subdelegación de medicina* la mensual de morbilidad por infecciones de cada término municipal del partido.

III. *Al Inspector municipal de higiene y sanidad pecuarias,* la mensual de enfermedades de los animales transmisibles á las personas, que deben remitir los Veterinarios titulares y libres.

IV. *Al Subdelegado de Veterinaria,* la mensual de epizootias transmisibles á la especie humana, observadas por los Inspectores municipales de higiene y sanidad pecuarias en cada término municipal del partido.

V. *Al Gobernador civil,* la trimestral de defunciones por viruela.

VI. *Al Inspector provincial de Sanidad,* todas las demás.

h) *Infracciones y penalidad.*—Los Inspectores municipales de Sanidad mencionarán en el resumen de morbilidad por infecciones que mensualmente deben enviar al Subdelegado de medicina, los nombres y apellidos de los Médicos que no les hayan remitido la estadística de enfermos infecciosos asistidos por ellos en el mes anterior, especificando si les impusieron ó no, multa.

Lo mismo harán los Subdelegados de medicina

y de veterinaria con respecto á los Inspectores municipales de Sanidad é Inspectores municipales de higiene y sanidad pecuarias, cuando éstos no les envíen las estadísticas de enfermedades infecciosas registradas en las respectivas Inspecciones municipales.

Los Médicos, los Inspectores municipales de Sanidad y los Subdelegados de Medicina que omitan el envío de estadísticas sanitarias, incurrirán en los correctivos señalados en los artículos 63, 78, 183, 185 y 200 á 205 inclusive, de la Instrucción general de Sanidad vigente, y los Veterinarios titulares y libres y Subdelegados de Veterinaria que no cumplimenten el servicio de estadística sanitaria, incurrirán en la penalidad señalada en los artículos 200 á 205 inclusive, de la Instrucción general de Sanidad vigente y en el art. 25 del Real decreto de Gobernación de 15 de Mayo de 1917.

A la tercer falta grave cometida dentro del mismo año por un funcionario de Sanidad en el servicio de estadística sanitaria, será destituido su autor del cargo sanitario que desempeñe.

Los Jueces municipales, Maestros, Alcaldes y demás personas obligadas á remitir estadísticas sanitarias, que no lo hicieren, serán multados por desobediencia con arreglo á lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Provincial.

Las correcciones impuestas se publicarán en el «Boletín oficial» de la provincia, designando nombres y cargos de aquellos á quienes se impusieron.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán dar conocimiento de esta Circular, por el medio que estimen preferible, á todos los facultativos y funcionarios á quienes afecta.

Guadalajara 1 de Septiembre de 1920.—El Inspector provincial de Sanidad, Dr. Pedro Blanco y Grande.

Administración de Propiedades é Impuestos de Guadalajara

CIRCULAR

20 por 100 de Propios.—Primer trimestre de 1920-21

Transcurrido con exceso el plazo concedido á los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se expresan, sin que hayan remitido las certificaciones negativas ó positivas de ingresos realizados por el concepto del 20 por 100 de Propios, correspondientes al primer trimestre del año 1920 á 21, según se les ordenaba en circular inserta en el «Boletín oficial» fecha 11 de Agosto último, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Julio de 1897 y Real orden de igual fecha, tengo el honor de proponer á V. S. se reclamen nuevamente por medio de dicho periódico oficial á los Ayuntamientos que se hallan en descubierto, el cumplimiento del expresado servicio, concediéndoles un plazo improrrogable de diez días; apercibiéndoles que, pasado aquél sin verificarlo, se propondrá al Sr. Delegado la imposición de la multa de 1750 pesetas, con la que, desde luego, quedan conminados.

Relación de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto.

Alcoroches.
Alocén,
Ciruelas,

Clares.
Cubillejo de la Sierra,
Fuentelencina,

Fuentenovilla. Pozo de Almoguera.
 Hontoba. Tendilla.
 Horna. Torrejón del Rey.
 Huerce (La). Valdeconcha.
 Málaga. Val de San García.
 Membrillera. Villal de Mesa.
 Poveda de la Sierra.

Guadalajara 4 de Septiembre de 1920. — El Administrador de Propiedades. — P. A. — Pablo Ascario.

Ayuntamientos

MOLINA

Por el vecino de Montón (Zaragoza), don José Muñoz, se me da parte de que en la noche del día 3 del actual al ser conducidas varias reses vacunas por el camino de Cubillejo de la Sierra á Embid, se le desmandó una de ellas, cuyas señas á continuación se expresan, y ruega que, caso de ser habida, se comuniquen dicho hallazgo al señor Alcalde de dicho pueblo de Montón, siendo de cuenta del expresado José Muñoz, cuantos gastos se originen hasta la entrega de dicha res.

Molina 5 de Septiembre de 1920. — El Alcalde, Juan Poves.

Señas

Res vacuna (mamón), pelo negro, lleva un cabo de sogá rodeada al cuello.

LAS INVIERNAS

Se halla vacante la plaza de Practicante de esta villa, con la dotación anual de 1.500 pesetas, cobradas por trimestres vencidos.

Los que, hallándose provistos del correspondiente título, deseen solicitarla, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía, hasta el día 25 del actual; debiendo significar, que el servicio referente á la cirugía menor lo verificará el agraciado bajo la dirección del Sr. Médico Titular de esta villa.

Al agraciado se le dará casa gratis y libre de toda carga vecinal.

Las Inviernas 3 de Septiembre de 1920. — El Alcalde. — P. O. — Felipe Garcés.

Juzgados de Instrucción

COGOLLUDO

Don Manuel Calderón y Ceruelo, Juez de primera instancia del partido de Cogolludo.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido demanda ejecutiva hoy en ejecución de sentencia á instancia de D. Manuel Mensuro Esteban, representado por el Procurador D. Marcelino Barragán, contra D. Eladio González Nuño, vecino de Mohernando, en reclamación de cuatro mil seiscientas veinticinco pesetas, intereses legales y costas, en los que á instancia del demandante se ha acordado en proveído de hoy sacar á la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días, las fincas embargadas que después se reseñarán, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día seis de Octubre próximo, á las trece horas, bajo las condiciones siguientes: La de no admitirse postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de las fincas; que puede hacerse el remate á calidad de ceder á tercero; para tomar

parte ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento del total de la tasación, presentando en este caso el reguardo, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, y que no existen títulos de propiedad de mencionadas fincas, debiendo adquirirlas el rematante en la forma que previene la ley Hipotecaria.

Las fincas se encuentran en término municipal de Mohernando y son las siguientes:

Pesetas Cts.

Una tierra en El Rebollo, de una fanega seis celemines; linda Saliente Sinforiano Díaz, Mediodía camino de Robledillo, Poniente y Norte monte, tasada en 45

Otra en la Cruz de Patricio, de tres fanegas; linda Saliente herederos de Martin González, Mediodía Eladio González, Poniente y Norte el monte, en 90

Otra idem en La Ladera de Valdeloshuertos, de una fanega; linda Saliente herederos de D. Blas Santamaría, Mediodía y Poniente los de Martin González y Norte Sinforiano Díaz, en 30

Otra en el mismo sitio, de seis celemines; linda Saliente, Mediodía y Poniente Cecilia González y Norte Salustiano Meléndez, en 15

Otra en La Ladera de la Fuente, de una fanega; linda Saliente herederos de D. Rafael Méndez, Mediodía yermo, Poniente el monte y Norte José Bris, en 30

Otra en las Bodeguillas, de tres fanegas; linda Saliente de Propios, Mediodía y Norte herederos de Rafael Méndez y Poniente camino, en 225

Otra en El Arroyo del Olivar ó Vallecana, de una fanega; linda Saliente arroyo, Mediodía y Norte León Barba y Poniente un cirate, en 50

Otra en El Llano de las Viñas, de dos fanegas seis celemines; linda Saliente y Poniente baldíos, Mediodía herederos de Martin Gonzalez y Norte una senda, en 125

Otra en el mismo sitio, de dos fanegas; linda Saliente senda, Mediodía, Poniente y Norte otra de los herederos de Martin Gonzalez, en 100

Otra en la Ladera de Valdespeso, de siete fanegas labradas y ocho de baldío; linda Saliente Federico Muñoz, Mediodía viñas de Yunquera, Poniente herederos de Agustin Bris y Norte camino, en 750

Otra en Valdespeso, de una fanega; linda Saliente baldíos, Mediodía Francisco Daza, Poniente y Norte herederos de Martin Gonzalez, en 50

Otra en La Corraliza ó Valdespeso, de tres fanegas; linda Saliente herederos de don Rafael Méndez, Mediodía, Poniente y Norte los de Agustin Bris, en 125

Otra en El Llano de la Horca, de cuatro fanegas; linda Saliente camino, Mediodía herederos de D. Blas Santamaría, Poniente yermo y Norte Federico Muñoz, en 160

Una viña en El Camino de Yunquera, de una fanega; linda Saliente arroyo, Mediodía herederos de D. Demetria Méndez, Poniente carretera y Norte Federico Muñoz, en 25

Otra en La Sartencilla, de una fanega; linda Saliente, Poniente y Norte baldíos y Mediodía otra de Juan Viñuelas, en... 25 »

Una tierra en Las Praderas, de dos fanegas; linda Saliente camino, Mediodía y Poniente herederos de Martín González y Norte Agustín Bris, en... 80 »

Otra id. llamada Arren de Santamaría, de una fanega y seis celemines; linda Saliente y Mediodía herederos de D.^a Demetria Méndez, Poniente camino y Norte herederos de Rafael Méndez, en... 150 »

Una era en las del pueblo, de seis celemines; linda Saliente cantera, Mediodía León Barba, Poniente Eladio González, y Norte Mariano Camino, en... 100 »

Una tierra en La Mangada del Prado, de una fanega; linda Saliente y Mediodía Juana Fernández, Poniente herederos de Vicente Gutiérrez y Norte baldíos, en... 40 »

Otra idem en Valdelarrén ó Camino de Yunquera, de una fanega; linda Saliente camino de Yunquera, Mediodía y Norte herederos de D. Rafael Méndez y Poniente yermo, en... 40 »

Dado en Cogolludo á 7 de Septiembre de 1920.
—Manuel Calderón.—Ulpiano Sanz.

ATIENZA

Don José María Carreras Arredondo, Juez de instrucción de Atienza y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la práctica de las más activas gestiones para el hallazgo y ocupación de los efectos sustraídos del domicilio de la Maestra de Cercadillo Doña Pilar Matia Fernández, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren tales efectos si no acreditan en debida forma su legítima procedencia, todo lo que pondrá á disposición de este Juzgado; cuya sustracción tuvo lugar en la noche del 12 al 13 de Julio último, y siendo tales efectos los siguientes:

Dos colchones, uno de lana blanca, larga y fina, en buen uso, tela terliz, listas color garbanzo y encarnadas, con algunos zurcidos; y el otro también de lana blanca y larga, algo más inferior que la otra, tela terliz, listas blancas y encarnadas.

Cinco mantas, una de Palencia muy fina, con listas color rosa y ésta tal vez conserve la etiqueta.

Otra idem también de Palencia, con listas color de rosa más anchas que las de la anterior.

Otra idem id., con listas azules, también anchas; otra idem con listas encarnadas anchas, las cuatro nuevas.

Otra idem lana color café formando cuadros, está algo deteriorada.

Dos colchas, una blanca de algodón, buena, imitación de punto con dibujo, fleco de la misma colcha, con nudos.

Otra idem blanca, algodón, buena, algo más inferior que la anterior, con fleco postizo.

Dieciséis sábanas algodón. Doce nuevas; tres de ellas con puntilla comprada, marcadas con letras pequeñas á punto de cruz con algodón encarnado, letras P. M.

Tres de retor, dos estrechas, una de ellas marcadas con letras pequeñas P. M. y otra marcada con algodón blanco á cordoncillo, letras grandes enlazadas P. M.

Otra muy ancha, con costura en medio, marcada con algodón encarnado, letras pequeñas P. M. Las demás muy anchas y de una pieza, cuatro están algo deterioradas y algunas marcadas con letras J. M.

Ocho almohadones. Seis blancos de algodón con puntilla comprada y marcados con letras pequeñas P. M. á punto de cruz con algodón encarnado.

Otros dos id. de retor, bordados á cordoncillo en los dos extremos, letras grandes enlazadas P. M. con algodón blanco.

Nueve toallas, una sin hecer de hilo, blanca, estampada, con flecos de nudos.

Dos de felpa, blanca, con listas estrechas encarnadas, marcadas con algodón encarnado, letras grandes P. M., con fleco de las mismas hecho á nudos.

Dos blancas, pequeñas, éstas sin marcar, también con fleco.

Tres ordinarias, blancas con cenefa azul, marcadas con letras pequeñas P. M. á punto de cruz con algodón encarnado; el fleco también de las mismas toallas hecho á cordones.

Otra de hilo bastante usada, con fleco de la misma hecho á cordones, marcada con algodón encarnado.

Una mantelería completa de hilo con dibujo. El mantel de tamaño de una sábana cumplida, marcado todo con algodón encarnado, letras J. M.; dicho mantel tiene unas manchas grandes de café con azúcar; todo en buen uso.

Otro mantel grande de algodón blanco con dibujos forma listas y cenefa, todo ello blanco, marcado con algodón encarnado, letras J. M., en buen uso.

Otro mantel más pequeño de algodón blanco con dibujos.

Seis servilletas haciendo juego con dicho mantel, bordadas en el centro con enlace de P. M.

Otro mantel más pequeño con una lista azul, marcado con algodón encarnado, letras pequeñas, J. M.

Ocho servilletas de distintas clases.

Dos de hilo, en buen uso.

Dos idem cenefa encarnada, las dos distintas.

Cuatro idem blancas, éstas deterioradas.

Dos servilletas cocinas: una con cenefa azul, marcadas con algodón encarnado, letras J. M.

Dos delantales de cocina, los dos de hilo crudo, uno de ellos con cenefa azul, algo perdido el color, están algo deteriorados.

Una camisa de batista de hilo, tela superior, está sin concluir de hacer.

Seis idem de algodón, nuevas, forma sencilla con puntilla de crochet estrecha; unas marcadas con algodón blanco á cordoncillo, enlace P. M. y otras con letras P. M., sin enlace.

Seis camisas deterioradas, alguna con festón y las demás las mismas formas que las anteriores.

Nueve cubre-corsés de punto, largos, como si fuesen camisetas.

Tres nuevos algodón color garbanzo.

Tres idem de id. más usados, del mismo color.

Tres id. de id. más deteriorados, éstos casi blancos por haber perdido el color, marcados todos en las tiras de los ojales y botones por dentro á cordoncillo con algodón blanco, letras P. M.

Nueve pantalones de punto, de algodón color garbanzo. Tres nuevos. Tres más usados.

Tres id. deteriorados, éstos casi se han queda-

do blancos, todos marcados á cordoncillo con algodón blanco en la cintura letras P. M.

Dos refajos de paño blanco de algodón, nuevos, con marcas en la cintura con algodón blanco letras P. M.

Cuatro enaguas, Una nueva de algodón, Tres ídem, deterioradas una de ellas.

Cuatro camisas de caballero. Tres de franela de color, abrochadas á un lado.

Otra ídem, de color de hilo para cuello postizo.

Dos calzoncillos de ídem, blancos, con alguna pieza.

Una camiseta fina, de algodón, de caballero, deteriorada.

Cuatro ídem de lana, caballero, color ceniza, nuevas.

Tres camisas para caballero de hilo, finas, blancas.

Tres calzoncillos para caballero, finos, fondo blanco, con una rayita negra.

Dos corbatas caballero, blancas.

Una blusa de lana negra, adornada con entredoses y tul negro de seda, buena.

Otra ídem de percal con listas blancas y azul pálido con cuello vuelto, ancho, de batista, blanca, y en el extremo del cuello una puntilla estrecha buena.

Otra ídem de franela piqué, con cuello alto, con una tira formando tablitas muy estrechas, blancas y negras, manga de puño.

Un chal tamaño de mantón grande afelpado, con mezcla de seda, color negro.

Una piel de señora negra, figurando una cabecita en uno de los extremos.

Un delantal con raya blanca y azul pálido, con pechero, tirantes, volantes y dos bolsillos.

Tres varas y media de tela blanca de retor.

Dos pecheros, uno de encaje de frivolidé blanco y otro de ganchillo también blanco.

Dos pañuelos de percal de la cabeza, fondo blanco, con canefa y pintas negras, y otro con fondo blanco, cenefa y pintas encarnadas.

Un par de botas de señora, negras, altas, con tacón alto, abrochadas con botones, punta redonda.

Tres cintas, una de terciopelo, como de dos centímetros de ancha y una vara de larga, color azul, fuerte.

Otra como de color garbanzo, del mismo tamaño y clase.

Otra ídem de seda, color ceniza, como de cuatro centímetros de ancha y media vara de larga.

Dos piezas de cinta de hilo blancas, estrechas.

Dos papeles de agujas, núm. 8.

Un carrete de hilo empezado, núm. 100.

Dos ovillos de lana blanca.

Veinticuatro pares de medias negras de algodón, seis en buen uso, las demás deterioradas.

Doce pañuelos de hilo, blancos, con vainica sencilla, sin marca.

Doce ídem de algodón, dobladillo estrecho, á cordoncillo con hilo blanco, letras P. M.

Una mantilla negra de encaje de blonda, usada.

Un velo de luto.

Un par de guantes de señora.

Un rollo de encaje de frivolidé, como de seis centímetros de ancho.

Un rollo de entredós de encaje de bolillos, de cinco centímetros de ancho.

Una pulsera formando aro, chapeada de oro, en la parte superior tiene un bibujo formando un ramo.

Unos lentes con armadura de muelle de oro.

Dos cubiertos de plata formando alrededor del mango como un borde.

Veinticuatro ídem ordinarios de metal blanco lisos.

Doce cucharillas pequeñas de id.

Un cucharón de metal, liso.

Un descorchador de metal blanco, con corte para quitar el lacre, de los más prácticos.

Un abrelatas en forma de tijeras.

Siete cuchillos de mesa, cinco iguales con mango de color de metal blanco y dos iguales con mango color metal blanco, estos últimos aplastados y con dibujos.

Un joyero de boj, color café claro, en forma de huevo, cerrado á rosca, sin alhajas.

Seis sacos de jerga, tres nuevos y tres usados.

Un celemin de garbanzos superiores.

Tres libras de fideos finos y ordinarios.

Cuatro libras de bacalao cortado en pedazos.

Cuatro latas de Ton mariné, un poco largas las latas y bajas.

Tres latas de salmón al natural, botes altos.

Una lata de sardinas de la misma forma que las de la Ton mariné, con la diferencia de ser más larga.

Una ídem de sardinas de la misma forma pero más corta y más alta.

Cinco ídem tamaño pequeño, una sola y otras con tomate.

Tres ídem de calamares en su tinta, forma redonda y baja.

Tres ídem de atún, de la misma forma y tamaño que la anterior.

Cuatro latas de ternera con guisantes, forma larga y baja.

Un bote grande de pasta de tomate.

Cuatro ídem de pimientos, tres grandes y uno pequeño.

Cuatro ídem de tomate, dos grandes y dos pequeños.

Una lata de guinda en dulce, forma redonda y baja.

Un bidón de aceite de primera, sin empezar.

Un cajoncito de carne de membrillo empezado.

Dos libras de galletas variadas.

Un paquete de café en grano, de cuarto kilo marca el Gallo, sin empezar.

Dos kilos de azúcar de cuadradillo.

Media cuartilla de remolacha.

Una caja de te casi llena.

Una botella de Coñac, de Casa de Larios y Compañía, Málaga.

Otra de Jarabe de fresa.

Quince libras de chocolate de diferentes marcas.

Dado en Atienza á 20 de Agosto de 1920.—José María Carreras.—El Secretario, Juan López Zafra.

JUZGADO MUNICIPAL DE ROMANONES

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Alguacil de este Juzgado municipal, con la retribución que señalan los Aranceles judiciales.

Los individuos que reúnan las circunstancias exigidas por el art. 570 de la ley Orgánica del Poder judicial y aspiren á desempeñar dicho cargo, pueden solicitarlo durante el plazo de quince días, á contar desde su publicación en el periódico oficial.

Romanones 1 de Septiembre de 1920.—El Juez municipal, León Ruiz.

Grta. —Taller tipográfico de la Casa de Expositos